|  |
| --- |
| **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA** **CONTRATACIÓN** **DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y** **OBRAS DE EJECUCIÓN DE LOS** **PROYECTOS DENOMINADOS “ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS” E “INSTALACIONES PARA ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC TÍAS”.** |

**ÍNDICE**

[CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 5](#_Toc127971235)

[1. OBJETO. 9](#_Toc127971236)

[2. DIVISIÓN EN LOTES. 10](#_Toc127971237)

[3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. 10](#_Toc127971238)

[4. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. 11](#_Toc127971239)

[5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO. 14](#_Toc127971240)

[6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO. 17](#_Toc127971241)

[7. REVISIÓN DE PRECIOS. 17](#_Toc127971242)

[8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. 17](#_Toc127971243)

[9. APTITUD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA. 17](#_Toc127971244)

[10. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS. 23](#_Toc127971245)

[II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 24](#_Toc127971246)

[11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. 24](#_Toc127971247)

[12. MESA DE CONTRATACIÓN. 25](#_Toc127971248)

[13. GARANTÍA PROVISIONAL. 27](#_Toc127971249)

[14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. 27](#_Toc127971250)

[14 bis. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. 29](#_Toc127971251)

[15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. 36](#_Toc127971252)

[16. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES. 36](#_Toc127971253)

[17. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN. 41](#_Toc127971254)

[18. CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. 44](#_Toc127971255)

[19. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. 47](#_Toc127971256)

[20. ADJUDICACIÓN. 48](#_Toc127971257)

[21. GARANTÍA DEFINITIVA. 53](#_Toc127971258)

[III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 54](#_Toc127971259)

[22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. 54](#_Toc127971260)

[IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 55](#_Toc127971261)

[23. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO. 55](#_Toc127971262)

[24. PROGRAMA DE TRABAJO. 55](#_Toc127971263)

[25. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS. 56](#_Toc127971264)

[26. DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO O DELEGADA DE LA PERSONA CONTRATISTA. 56](#_Toc127971265)

[27. RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO. 57](#_Toc127971266)

[28. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 57](#_Toc127971267)

[29. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. 66](#_Toc127971268)

[30. GASTOS E IMPUESTOS A CARGO DEL CONTRATISTA. 66](#_Toc127971269)

[31. ABONOS AL CONTRATISTA. 67](#_Toc127971270)

[32. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO. 69](#_Toc127971271)

[V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA. 71](#_Toc127971272)

[33. SUBCONTRATACIÓN. 71](#_Toc127971273)

[34. CESIÓN DEL CONTRATO. 73](#_Toc127971274)

[35. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA. 73](#_Toc127971275)

[VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. 73](#_Toc127971276)

[36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. 73](#_Toc127971277)

[37. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. 75](#_Toc127971278)

[VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. 77](#_Toc127971279)

[38. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS. 77](#_Toc127971280)

[39. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. 78](#_Toc127971281)

[40. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN. 78](#_Toc127971282)

[41. PLAZO DE GARANTÍA. 79](#_Toc127971283)

[42. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA. 79](#_Toc127971284)

[43. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS. 80](#_Toc127971285)

[VII. ANEXOS. 80](#_Toc127971286)

[ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE 82](#_Toc127971287)

[ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS. 86](#_Toc127971288)

[ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS. 88](#_Toc127971289)

[ANEXO IV: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA DE CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA. 89](#_Toc127971290)

# **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

**A.- PODER ADJUDICADOR.**

|  |  |
| --- | --- |
| ÓRGANO DE CONTRATACIÓN | Pleno del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote conforme al artículo 16 i) de los Estatutos del Consorcio de Seguridad de Emergencias de Lanzarote (Acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Pleno en sesión de fecha 15 de febrero de 2016 y publicada en el BOP nº 27, de fecha 2 de marzo de 2016 y BOC nº 63, de fecha 4 de abril de 2016). |
| PERFIL DEL CONTRATANTE | http://emergenciaslanzarote.com/ |

**B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

|  |
| --- |
| CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OBRAS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS” E “INSTALACIONES PARA ADECUACIÓN DE PUESTO DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC TÍAS”. |

**C.- DIVISIÓN EN LOTES.**

|  |  |
| --- | --- |
| SI / NO X  | La naturaleza de la prestación objeto del contrato no permite la división en lotes de éste, toda vez que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la realización de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. En este sentido, la ejecución de forma diferenciada ocasionaría una merma en la eficiencia de ésta, dificultando la organización y realización, en detrimento de la calidad de la prestación. |

**D.- CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV).**

|  |
| --- |
| * **45453100-8** Trabajos de reacondicionamiento.
* **45216121-8** Trabajos de construcción de cuarteles de bomberos.
* **39150000-8** Mobiliario y equipo diverso.
 |

**E.- CODIFICACIÓN CLASIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE PRODUCTOS POR ACTIVIDADES (CPA).**

|  |
| --- |
| * 45.21.15 Trabajos generales de construcción de otros tipos de inmuebles.
* 52.48.11 Servicios comerciales al por menor de mobiliario de oficina,
* 26.21.11 Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana o loza
* 26.21.12 Vajillas, utensilios de cocina, otros artículos de uso doméstico y de tocador, distintos de los de porcelana o loza.
 |

**F.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **IMPORTE DE LICITACIÓN (IGIC EXCLUIDO)** | **TIPO IGIC APLICABLE: 7,00 %****IMPORTE IGIC** | **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IGIC INCLUIDO)** |
| TOTAL | 779.148,24 € | 54.540,37 € | 833.688,61 € |
| APLICACIÓN PRESUPUESTARIA |  |

**G.- VALOR ESTIMADO.**

|  |  |
| --- | --- |
|  | **TOTAL** |
| Importe de licitación (IGIC excluido) | 779.148,24 € |
| Prórroga (IGIC excluido) NO | MESES: -- | --- |
| Importe de las modificaciones (IGIC excluido). NO. | --- |
| **TOTAL VALOR ESTIMADO** | 779.148,24 € |

**H.- PLAZO DE DURACIÓN.**

|  |
| --- |
| DURACIÓN DEL CONTRATO: Plazo de ejecución de las prestaciones de **DIECISÉIS (16) SEMANAS**, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del presente pliego. |
| PRÓRROGA: NO.  |

**I.- TRAMITACIÓN.**

|  |  |
| --- | --- |
| TRAMITACIÓN.  | Ordinaria.  |
| PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. | Abierto simplificado (art. 159 LCSP). |

**J.- GARANTÍAS.**

|  |
| --- |
| PROVISIONAL: No se exige.  |
| DEFINITIVA: 5% del presupuesto base de licitación, excluido IGIC. |
| COMPLEMENTARIA: 5% del presupuesto base de licitación, excluido IGIC, en caso de presunción de anormalidad. |

**K.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

|  |
| --- |
| SI NO **X** |

**L.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.**

|  |
| --- |
| SI NO **X** |

**M.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS.**

|  |
| --- |
| SI **X**  NO |

**N.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

|  |  |
| --- | --- |
| CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULA MATEMÁTICA. | PORCENTAJE: 90 %. |
| CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA. | PORCENTAJE: 10 %. |

**Ñ.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

|  |  |
| --- | --- |
| SOCIALES | De conformidad con la cláusula 28.15.1 del presente pliego. |
| MEDIOAMBIENTALES | De conformidad con la cláusula 28.15.2 del presente pliego. |

**O.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS.**

|  |
| --- |
| NO. |

**I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**1. OBJETO.**

**1.1.** Constituye el objeto del presente contrato mixto administrativo suministro de mobiliario y obras de ejecución de los proyectos denominados “ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS” E “INSTALACIONES PARA ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC TÍAS”.

La finalidad del presente contrato es reparar y mejorar una edificación deteriorada dotando al municipio de una nueva base para los servicios de emergencia de la isla de Lanzarote: Bomberos, SUC, Protección civil y Policía Canaria.

Asimismo el contrato definido tiene la calificación de contrato mixto debido a que en los proyectos anteriormente mencionados se especifican por un lado prestaciones que se identifican con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y prestaciones que se califican como suministro de conformidad al artículo 16 LCSP.

Los proyectos han sido debidamente aprobados por el órgano de contratación. Las Memorias, los planos, los cuadros de precios, los proyectos de obras, las prescripciones recogidas en dicho proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

El contrato mixto administrativo comprenderá durante toda la vigencia del contrato, las prestaciones que se relacionan de manera pormenorizada en los proyectos de obras.

Es cometido de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares fijar las cláusulas que han de regir el contrato mixto, conforme a las especificaciones de este pliego, al proyecto de obras y a la normativa sectorial de aplicación, que en su conjunto forman el régimen jurídico básico regulador de la obra.

Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV).

* **45453100-8** Trabajos de reacondicionamiento.
* **45216121-8** Trabajos de construcción de cuarteles de bomberos.
* **39150000-8** Mobiliario y equipo diverso.

Codificación Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA).

* 45.21.15 Trabajos generales de construcción de otros tipos de inmuebles.
* 52.48.11 Servicios comerciales al por menor de mobiliario de oficina.
* 26.21.11 Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana o loza.
* 26.21.12 Vajillas, utensilios de cocina, otros artículos de uso doméstico y de tocador, distintos de los de porcelana o loza.

**2. DIVISIÓN EN LOTES.**

La naturaleza de la prestación objeto del contrato no permite la división en lotes de éste, toda vez que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la realización de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. En este sentido, la ejecución de forma diferenciada ocasionaría una merma en la eficiencia de ésta, dificultando la organización y realización, en detrimento de la calidad de la prestación.

Es por ello que las prestaciones objeto de contratación no serán susceptibles de división en lotes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 b) LCSP, debido a que, la no distinción de una sustancialidad propia y diferenciada de las diversas prestaciones del contrato, así como la consideración de una realización independiente de las mismas, atendiendo a su naturaleza y única localización, dificultaría la labor de ejecución y coordinación de la obra objeto de ejecución.

**3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

**3.1.** La entidad contratante es el Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote (CONSORCIO).

El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote, es el Pleno del Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en el artículo 16 i) de los Estatutos del Consorcio de Seguridad de Emergencias de Lanzarote: *“[…] Ejercer las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años […]”.*

**3.2.** El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista o raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del CONSORCIO, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=1085J811BUqmq21uxhbaVQ%3D%3D>

**4. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.**

**4.1.** La contratación a realizar se califica como contrato mixto de carácter administrativo, al contener prestaciones propias de dos o más contratos, en el presente caso, de obras y suministro, y cumplirse las condiciones del artículo 34.2 LCSP al encontrarse las mismas directamente vinculadas entre sí por lo que deben considerarse como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad objeto del contrato.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos, se atenderá al carácter de la prestación principal según lo dispuesto en el artículo de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por lo que se aplicaran las normas referentes al contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 25.1 a) LCSP, quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el presente pliego.

Asimismo, y sin perjuicio de la normativa comunitaria y local que deban observarse, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, además del Código Civil, con carácter supletorio.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los Proyectos de Obras y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por el CONSORCIO, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

**4.2.** Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso‑administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

**4.3.** Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos por días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición Adicional Duodécima LCSP).

**4.4.** El CONSORCIO interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, sin perjuicio de la audiencia del Contratista y demás derechos que le asistan.

**4.5.** Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

* + Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
	+ REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

\* Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.**

**5.1.** Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, de la presente contratación y para la totalidad de la prestación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (833.688,61 €),** de acuerdo con el siguiente desglose:

El presupuesto base se divide de la siguiente manera:

|  |
| --- |
| **IMPORTE** |
| ACTUACIONES PREVIAS Y DEMOLICIONES | 42.260,90 € |
| CIMENTACIONES Y CONTENCIONES | 2.010,98 € |
| ESTRUCTURA | 27.844,81 € |
| ALBAÑILERÍA | 21.379,42 € |
| REVESTIMIENTO Y FALSOS TECHOS | 42.032,80 € |
| SOLADOS, ALICATADOS Y CHAPADOS | 57.925,11 € |
| CARPINTERÍAS | 77.785,59 € |
| SANITARIOS | 53.678,84 € |
| PINTURAS, IMPERMEABILIZACIÓN Y AISLAMIENTO | 35.275,21 € |
| JARDINERÍA | 5.062,41 € |
| SEGURIDAD Y SALUD | 5.173,37 € |
| GESTIÓN DE RESIDUOS | 18.006,62 € |
| INSTALACIONES | 219.642,63 € |
| **TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL** | **608.078,69 €** |
| 13,00% Gastos generales ............................. | 79.050,23 € |
| 6,00% Beneficio industrial ........................... | 36.484,72 € |
| SUMA DE G.G. y B.I. | 115.534,95 € |
| MOBILIARIO | 55.534,60 € |
| **TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA (SIN IGIC)**  | **779.148,24 €** |
| 7% IGIC | 54.540,37 € |
| **TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA (CON IGIC)** | **833.688,61 €** |

El presupuesto de licitación anteriormente estipulado es la suma de los importes establecidos en los proyectos denominados (“ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS” Y “INSTALACIONES PARA ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC TÍAS”).

En referente al mobiliario se ha aplicado un tipo impositivo del 7 % de IGIC, no obstante, en la ejecución del contrato se deberá aplicar el IGIC correspondiente conforme a la en su caso se deberá aplicar según lo estipulado en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

**\* NOTA:** La definición de los costes directos e indirectos será la estipulada en el proyecto “ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS”, asimismo en caso de que en los proyectos no se estipulen concretamente el porcentaje correspondiente de coste directo e indirecto supondrá los siguientes costes directos 97 % y costes indirectos 3 %.

A efectos de desglosar el presupuesto base de licitación en costes directos e indirectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 100 de la LCSP, se ha tomado como referencia para la estimación de los costes salariales, el *Convenio colectivo del sector.*

**Quedará excluido el licitador que presente un presupuesto superior al indicado.**

El presupuesto base de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

En el presupuesto de licitación señalado y en la cifra precisa, concreta y determinada por la que se adjudica el contrato se entenderán siempre incluidas las cuotas correspondientes a los tributos de toda índole que graven a los diversos conceptos y, en particular el IGIC, con los recargos que corresponda de conformidad con lo dispuesto en la normativa fiscal de aplicación al caso. Asimismo, como lo estipulado en los proyectos.

El importe del presupuesto del contrato que regirá durante la ejecución de las obras será el que resulte de la proposición adjudicataria del contrato.

**5.2.** Valor estimado del Contrato.

**5.2.1.** El valor estimado del contrato, teniendo en cuenta que no se establece la posibilidad de que el mismo sea prorrogado, y dado que no se prevén modificaciones, asciende a la cantidad de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (779.148,24 €)**, IGIC excluido.

**5.3.** Precio del contrato.

**5.3.1.** El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).

**5.3.2.** En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por el CONSORCIO.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos todos los posibles desplazamientos y, en su caso, los gastos de instalación necesarios para la ejecución del contrato.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

**6.1.** Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, por los siguientes importes:

* Presupuesto neto de licitación: 779.148,24 €
* En concepto de IGIC (7 %): 54.540,37 €
* Total: **833.688,61 €**

**7. REVISIÓN DE PRECIOS.**

Conforme establece el art. 103.2 LCSP, en la presente contratación no habrá revisión periódica y predeterminada de precios.

**8. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

**8.1.** El plazo máximo de ejecución de las obras, una vez sea autorizada y aprobada, a contar a partir del día de la firma del Acta de Comprobación y Replanteo será de **DIECISÉIS** **(16) SEMANAS.**

**8.2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos, la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

**8.3.** Para el caso de suspensión del contrato, ya se parcial o total, durante su vigencia por causas extraordinarias, resulta de aplicación lo estipulado en la cláusula 37.2 del presente pliego.

**9. APTITUD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA.**

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

**9.1.** Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, debidamente acreditada mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o por acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, correspondiente con la aportación del acuse de recibo de la solicitud y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, conforme lo establecido en el artículo 159.4.a) LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con el CONSORCIO podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

**9.2.** Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incursos en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará de acuerdo con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, salvo que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP.

**9.3. Solvencia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP, para los contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros **será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores.** Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 74, 87 y 88 de la LCSP, se reseñan a continuación:

**9.3.1.** Solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

* Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato: **1.168.722,36 €.**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

**9.3.2.** Solvencia técnica y profesional.

a) Medios para acreditar la solvencia.

* Relación de las obras ejecutadas de naturaleza igual al objeto de este contrato en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe anual, que deberá ser igual o mayor al del presente contrato en un mismo año, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de esta.

1. Concreción de los requisitos.
* La acreditación de los requisitos mínimos de solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los cinco últimos años, que sean de la misma naturaleza que el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato: **545.403,77 €.**

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, las obras ejecutadas se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que la prestación es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

A los efectos previstos anteriormente, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de personas empresarias autorizadas para contratar de los Estados miembros de la Unión Europea a favor de su propio empresariado o las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación, constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97.1 de la LCSP.

Los licitadores, además de acreditar su solvencia, se comprometen a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, atribuyéndoles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 LCSP.

Se exige a la empresa no comunitaria que resulte adjudicataria del contrato que abra una sucursal en España, con designación de las personas con poderes o representación para sus operaciones, y que esté inscrita en el Registro Mercantil.

**9.3.3.** Utilización de medios externos para acreditar la solvencia.

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que ser refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

**9.4.** Habilitación empresarial o profesional.

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Debe, en todo caso, estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas, de conformidad con los artículos 4.2 b) y 6 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y demás disposiciones aplicables del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción que resulten de aplicación.

**9.5.** De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, deberán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es de carácter obligatorio.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

* Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
* Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Se exigirá la declaración responsable del firmante respecto a:

* Ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta;
* Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
* Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
* No estar incurso en prohibición de contratar alguna;
* Disponer de los recursos necesarios, mediante presentación de compromiso de las entidades a cuyas capacidades se recurra, en su caso.

**10. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS.**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.3 del presente pliego, para ser adjudicataria del presente contrato las empresas deben estar clasificadas en el Grupo, subgrupos y categoría siguientes (a excepción de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, las cuales podrán acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 9.3 del presente pliego):

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| GRUPO | SUBGRUPO | CATEGORÍA |
| C) EDIFICACIONES | 4. Albañilería, revocos y revestidos. | 1 |
| 6. Pavimentos, solados y alicatados. |
| I) INSTALACIONES ELÉCTRICAS | 6. Distribución en baja tensión  | 1 |

Se han estipulado las clasificaciones anteriormente mencionadas conforme a lo estipulado en el artículo 36.4. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

**11. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

**11.1.** Procedimiento de Adjudicación.

El objeto del contrato trata de un contrato de obras, de carácter administrativo, cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000 €, por lo que, en aplicación del artículo 159.1 a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), el mismo puede tramitarse por el procedimiento abierto simplificado, y tramitación ordinaria.

La tramitación del procedimiento propuesto se ajustará a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

A través de este procedimiento se busca que un mayor número de entidades concurran a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación de las obras que constituyen el objeto del contrato.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

**11.2.** Anuncio de Licitación.

Una vez aprobado el expediente de contratación, el proyecto de obra, las prescripciones de dicho proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el Órgano de Contratación, se publicará un anuncio de licitación el Perfil del Contratante del CONSORCIO, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**11.3.** El plazo de presentación de proposiciones será de **VEINTE (20) DÍAS** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, conforme al artículo 159.3 de la LCSP.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil del contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

En este sentido, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información de la licitación, se deberá publicar en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al menos, toda la información indicada en el artículo 63.3 LCSP.

**11.4.** Información a interesados.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil del contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

**12. MESA DE CONTRATACIÓN.**

**12.1.** La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

**12.2.** La Mesa de Contratación, cuya composición se hará pública a través del perfil del contratante con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el mismo, está integrada por:

- Una persona que asuma la presidencia.

- Una persona funcionaria de entre quienes tengan atribuida legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación o, a falta de éste, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.

- Un interventor o interventora, o una persona funcionaria adscrita a Intervención, para asistir a las Mesas de Contratación, o a falta de estos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

- Una persona que asuma las labores de Secretaría que será un funcionario o funcionaria o, en su defecto, otro tipo de personal, dependiente del órgano de contratación.

**12.3.** Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario que sólo tendrá voz.

**12.4.** La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

**13. GARANTÍA PROVISIONAL.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4 b) de la LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

**14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

**14.1.** Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en este pliego y en el anuncio de licitación, en la forma indicada en los apartados siguientes.

**14.2.** La presente licitación tiene, exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las empresas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**14.3.** Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**14.4.** Los empresarios que hayan licitado en unión temporal con otras entidades empresariales no podrán, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

**14.5.** El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en esta cláusula dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

**14.6.** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones recogidas en los proyecto sde obra, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**14.7.** Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

**14.8.** En virtud del principio de transparencia que rige todo procedimiento de licitación, según lo establecido en el artículo 1 LCSP, y de acuerdo con lo señalado respecto a la confidencialidad en el artículo 133 LCSP, se establece que los licitadores podrán presentar una declaración complementaria en la que indiquen qué documentos administrativos, técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

**14 bis. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

**Confidencialidad:**

El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el CONSORCIO y que sean concernientes a la ejecución de las obras.

En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución de las obras contratadas, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

**Protección de datos:**

Normativa:

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Tratamiento de Datos Personales:

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar adecuadamente los datos personales de los cuales el CONSORCIO es Responsable del Tratamiento.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre el CONSORCIO recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita.

Estipulaciones como Encargado de Tratamiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del CONSORCIO por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente al CONSORCIO cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la ejecución de las obras o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del CONSORCIO dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al CONSORCIO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como su(s) representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales, responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, a devolver o destruir los Datos Personales a los que haya tenido acceso; los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que se especifiquen, equipamiento que podrá estar bajo el control del CONSORCIO o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el CONSORCIO, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa o se instruya así expresamente por el CONSORCIO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al CONSORCIO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al CONSORCIO, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al CONSORCIO, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al CONSORCIO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al CONSORCIO, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el CONSORCIO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del CONSORCIO, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el CONSORCIO.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del CONSORCIO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del CONSORCIO a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del CONSORCIO toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones:

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo del CONSORCIO, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el CONSORCIO decida, en su caso, si otor-gar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

* Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del CONSORCIO.
* Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del CONSORCIO a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará al CONSORCIO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al CONSORCIO la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del CONSORCIO a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Información:

Los datos de carácter personal serán tratados por el CONSORCIO para ser incorporados al sistema de tratamiento “Gestión presupuestaria y económica”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del CONSORCIO.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Consorcio de Seguridad y Emergencia de Lanzarote, C/ Tenderete S/N, C.P. 35500, Arrecife o en la dirección de correo electrónico dpd@cabildodelanzarote.com o ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@agpd.es.

**15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

**15.1.** El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, mediante la valoración de una pluralidad de criterios de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la LCSP.

**15.2.** La proposición será evaluada conforme a criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas matemáticas y asignación automática. El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a los siguientes criterios:

* Criterio evaluable mediante aplicación de fórmula matemática:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIO** | **PUNTUACIÓN** |
| * Mejor oferta económica.
 | 90 PUNTOS |

* Criterios evaluables mediante asignación automática:

|  |  |
| --- | --- |
| **CRITERIO** | **PUNTUACIÓN** |
| * Ampliación del plazo garantía de la obra.
 | 10 PUNTOS |

**16. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

**16.1.** Bases para su redacción y presentación.

**16.1.1** Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

**16.1.2.** Las proposiciones constarán de **ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**16.1.3.** El CONSORCIO podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

**16.1.4.** Las empresas licitadoras que sean empresas extranjeras, procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, deberán presentar la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado Miembro.

**16.1.5.** Todos los documentos en idioma que no sea el español que presente el empresariado, tanto en español como extranjero, deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al español.

**16.2. ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO.**

**TÍTULO:** Documentación general para la “CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OBRAS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS” E “INSTALACIONES PARA ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC TÍAS”.

**CONTENIDO:**  Los licitadores incluirán en este archivo la documentación siguiente (conforme al contenido especificado en el **ANEXO I**, adjunto al presente pliego):

**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

* **MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE** (ANEXO I). Los licitadores incluirán en el presente archivo electrónico declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, conforme a modelo expresado en el anexo I, de acuerdo con el artículo 159.4 c) LCSP, respecto a ostentar el licitador la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP.

Así pues, de forma específica se pondrá de manifiesto:

* Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
* Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos.
* Que no está incursa en prohibición de contratar.
* Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
* La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada».
* Que, pertenece, o no, a un grupo de empresas, figurando, en caso afirmativo, la relación de empresas vinculadas.
* Que declara expresamente que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente y, por ende, garantiza el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea. Así como que cumple con las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se relacionan en la cláusula 28.15 del presente pliego, en el supuesto de resultar adjudicataria.
* Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales necesarios.
* Que, en caso de empresas extranjeras, acepta someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar una declaración responsable en el que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varias entidades empresariales concurran agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

* En el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de **COMPROMISO DE CONSTITUIRSE FORMALMENTE EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS** conforme **ANEXO II**, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la unión, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
* Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los **MEDIOS Y SOLVENCIA DE OTRAS EMPRESAS deberán aportar el correspondiente ESCRITO DE COMPROMISO** suscrito por estas últimas, conforme **ANEXO III.**
* **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO** o documentos acreditativos de la tramitación de la correspondiente inscripción en el ROLECE.

Así pues, de conformidad con la cláusula 9.5 del presente pliego, se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante:

• Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.

• Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Toda la documentación a presentar por las licitadoras habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

**PROPUESTA ECONÓMICA**, **Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA.**

* Los licitadores incluirán en este archivo su oferta económica, que deberá redactarse según modelo ANEXO IV del presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse el porcentaje de baja ofertado.

El porcentaje de baja deberá indicarse en cifra y en letras. En caso de diferencia en el porcentaje de baja ofertado, prevalecerá el importe indicado en letras sobre el indicado en números.

* Asimismo, deberá incluirse en este archivo la documentación relacionada con los criterios evaluables de forma automática recogidos en la cláusula 17.2., de acuerdo con el modelo ANEXO IV del presente pliego.

Si algún sujeto licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la persona licitadora, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. El CONSORCIO se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**16.2.1.** La mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

**17. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato atendiendo a la valoración de los siguientes criterios, cuantificable mediante aplicación de fórmulas matemáticas o asignación automática, establecidos con su ponderación relativa con respecto al índice de 100 puntos, atribuible como máximo a cada licitador.

**17.1.** Criterios base para la adjudicación del contrato:

Máximo 100 puntos, mínimo 0 puntos, desglosado del siguiente modo:

**17.1.1.** Criterio evaluable mediante la aplicación de fórmulas matemáticas.

* + - Mejor oferta económica (hasta 90 puntos).

**17.1.2.** Criterios evaluables mediante asignación automática.

* + - Ampliación del plazo de garantía de la obra (hasta 10 puntos).

**17.2.** Ponderación.

**17.2.1.** **CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:**

**17.2.1.1. Mejor oferta económica.**

Se valorará la mejor propuesta económica ofertada, a la que se le asignará como máximo 90 puntos.

En este apartado se valorará el importe que resulte de aplicar el porcentaje de baja ofertado al presupuesto base de licitación sin IGIC (779.148,24 €), al que se le asignará como máximo 90 puntos.

En su ejecución, dicho porcentaje de baja ofertado se aplicará al precio máximo SIN IGIC (precio unitario) de cada elemento que corresponde a cada una de las partidas estipuladas en los proyectos.

Asimismo en caso de que se oferte un porcentaje de baja de cero obtendrá una puntuación de cero puntos.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto al importe de la mejor oferta que resulte de aplicar el porcentaje de baja ofertado, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa), de acuerdo con la siguiente fórmula:

|  |
| --- |
| **Puntuación ECONÓMICA = 90 x importe de la mejor oferta que resulte de aplicar el porcentaje de baja ofertado / importe de la oferta que se valora que resulte de aplicar el porcentaje de baja ofertado**, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto. |

Si alguna propuesta excediera el tipo máximo de licitación será excluida. Las ofertas que se considerarán desproporcionadas y serán excluidas del proceso selectivo, en el caso de que dichos ofertantes no justificaran suficientemente el importe ofertado, en el plazo estipulado por la mesa de contratación que figura en la cláusula 18.2.

*A modo de ejemplo:*

* ***Empresa 1*** *oferta un porcentaje de baja del 5% sobre los precios unitarios base de licitación, sin IGIC.*
* ***Empresa 2*** *oferta un porcentaje de baja del 3% sobre los precios unitarios base de licitación, sin IGIC.*

 *Entonces:*

* *Empresa 1: 5% de* 779.148,24 € *= 38.957,41 € 🡪 (*779.148,24 € *- 38.957,41 €) = 740.190,83 €*
* *Empresa 2: 3% de* 779.148,24 € *= 46.748,89 € 🡪 (779.148,24 €*  *- 46.748,89 €) = 732.399,35 €*

*Por lo tanto:*

* *Empresa 1: (90 X 732.399,35 €) / 740.190,83 € =* ***89,05 puntos*.**
* Empresa 2: (90 X *732.399,35 €*) / *732.399,35 €* = **90 puntos.**

**17.2.2.** **CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA.**

* + - 1. **Ampliación del plazo de garantía de la obra.**

El licitador que oferte un plazo de garantía adicional al estipulado en los proyectos (un año) y en la cláusula 41 del presente pliego, obtendrá una puntuación máxima de 10 puntos, la puntuación máxima se distribuye conforme la siguiente tabla según lo ofertado.

|  |  |
| --- | --- |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de DOS (2) MESES. | 1,67PUNTOS |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de CUATRO (4) MESES. | 3,34PUNTOS |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de SEIS (6) MESES. | 5,01PUNTOS |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de OCHO (8) MESES. | 6,68PUNTOS |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de DIEZ (10) MESES. | 8,35PUNTOS |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de DOCE (12) MESES. | 10PUNTOS |

En caso de que el contratista haya ofertado el presente criterio en fase de licitación, el plazo de garantía total será resultado de la suma de lo ofertado en el presente criterio y el plazo de garantía estipulado los proyectos y en el presente pliego.

**18. CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.**

**18.1.** En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá a favor de:

a) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

b) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

**18.2.** Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concurra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran CUATRO o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que se dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de la prestación contratada.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

**19. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.**

**19.1.**  Finalizado el plazo de licitación, la mesa de contratación procederá a la apertura de las proposiciones presentadas en tiempo y forma, y llevará a cabo su valoración de conformidad con lo establecido en la cláusula 17 del presente pliego.

**19.2.** Asimismo, comprobará en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o, tratándose de empresas extranjeras procedentes de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados del correspondiente Estado miembro, que los firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, y que las empresas están debidamente constituidas, tienen la solvencia exigida en este pliego y no están incursas en causa de prohibición para contratar, salvo que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.4 letra a, de la mencionada ley.

Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más personas licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 18.1 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa. Asimismo, si se apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas circunstancias que se indican en la cláusula 18, será de aplicación lo establecido al respecto en dicha cláusula. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento.

Si algún licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

**19.3**. Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. La mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

**19.4.** No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el resto de documentación anexa.

**20. ADJUDICACIÓN.**

**20.1.** La mesa de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, constituya la garantía definitiva en la forma establecida en la cláusula 21 del presente pliego, así como la aportación de cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Para el caso que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP (artículo 159.4, letra a, de la mencionada ley), los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica a continuación:

**20.2.** Documentación.

**20.2.1.** Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por los Servicios Jurídicos del Consorcio de Seguridad y Emergencia de Lanzarote u otro organismo competente. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

**20.2.2.** Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

- Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

**20.2.3.** Documentación acreditativa de la clasificación de las obras o solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de la solvencia o, en su caso, documentación relativa a la clasificación, en los términos establecidos en la cláusula 9.3 y 10 del presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, el CONSORCIO podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Además, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

**20.2.4.** Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Cabildo de Lanzarote, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**20.2.5.** Documentación acreditativa de habilitación empresarial o profesional.

Se presentará certificado que acredite la inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, en conformidad con los artículos 4.2 b) y 6 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y demás disposiciones aplicables del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción que resulten de aplicación, a efectos de contar con la habilitación empresarial o profesional prevista en la cláusula 9.4 del presente pliego.

**20.2.6.** Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.

**20.2.7.** En referencia al seguro de obras el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar la documentación donde se indique los riesgos y las condiciones del seguro antes de ser contratado con la finalidad de que el órgano de contratación exprese conformidad o reparos, todo ello conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones apartados 1.3.7.3. y 1.3.7.7. del pliego de condiciones incluido en el pliego de condiciones incluido en el proyecto (Adecuación de puesto de intervención de bomberos, protección civil y SUC en Tías).

De no cumplir adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se otorgará un plazo para subsanar los defectos en dicha documentación. De no ser subsanables los defectos o de no subsanarlo en el plazo de 3 días se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

**20.3.** Presentada la documentación anteriormente referida, la adjudicación del contrato deberá realizarse en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS NATURALES** siguientes.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas.

**20.4.** La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todos los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

**21. GARANTÍA DEFINITIVA.**

La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de **la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación**, IGIC excluido.

Si su **oferta hubiese estado incursa inicialmente en presunción de anormalidad**, además de la garantía reseñada, deberá constituir **una garantía complementaria por importe del 5%** del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 LCSP:

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.

2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse el original del certificado del contrato.

Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por los Servicios Jurídicos del Cabildo de Lanzarote.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá presentarse documento justificativo del ingreso efectuado.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

**III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

**22.1.** Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización en documento administrativo, que es título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

**22.2.** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, el CONSORCIO le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al CONSORCIO, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**23. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.**

En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia de la persona contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación.

Cuando, a juicio de la Dirección Facultativa de las obras, y sin reserva por parte de la persona contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad de los proyectos, se dará por la Dirección de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificada la persona contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

**24. PROGRAMA DE TRABAJO.**

Dado que el plazo de ejecución de las obras no es superior a un año, no será necesario que la persona contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo de la memoria aprobada, conforme a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**25. SEÑALIZACIÓN DE OBRAS.**

**25.1.** La persona contratista está obligada a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

La persona contratita cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán por cuenta de la persona contratista.

**25.2.** En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación de las obras, la persona contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije la Dirección de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras.

**25.3**. La señalización será revisada a diario, de forma que, en todo momento, permanezca actualizada a las condiciones reales de trabajo.

**25.4**. Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que la persona contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por el propio CONSORCIO, corriendo los gastos por cuenta de aquélla.

**26.** **DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO O DELEGADA DE LA PERSONA CONTRATISTA.**

El CONSORCIO, a través de la Dirección facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por el CONSORCIO antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación exclusiva.

A los efectos, se entiende por dedicación exclusiva, la no posibilidad de adscripción a ninguna otra obra sea cual fuere su naturaleza, durante su plazo de ejecución.

**27.** **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.**

La Dirección Facultativa de las obras ejercerá las facultades de responsable del trabajo, supervisando la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursando a la persona contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

La persona responsable del contrato deberá supervisar la ejecución del contrato, verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental asumidas por el licitador y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

 El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de los compromisos del empresario y de las obligaciones resultantes de la incorporación de criterios de adjudicación y condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental al contrato, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de sanciones o de resolución del contrato.

**28. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**28.1.** Potestades del CONSORCIO.

El Órgano de contratación tiene las potestades que le otorga la legislación vigente recogidas en la LCSP, y en especial, las expresadas en el presente pliego.

**28.2.** Obligaciones del CONSORCIO.

El Órgano de contratación tiene las obligaciones que le fija la legislación vigente, recogidas en la LCSP, y demás preceptos legales aplicables, además de las reflejadas en el presente pliego.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP, en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación deberá especificar cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos. Así pues, no se prevé en el presente supuesto cesión alguna de datos de terceros.

**28.3.** las prestaciones se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y a los proyectos que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la persona contratista la Dirección facultativa de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

**28.4.** La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y las estipuladas en este pliego.

**28.5.** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la persona contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio de la Dirección facultativa designada por el CONSORCIO, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, la persona contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer al CONSORCIO su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios.

La persona contratista, en tal caso, queda obligada a aceptar los precios rebajados fijados por el CONSORCIO, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**28.6.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Será obligación de la persona contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del CONSORCIO serán responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. También será el CONSORCIO responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de los proyectos.

**28.7.** La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

**28.8.** La persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

**28.9.** La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

**28.10**. Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento que la desarrolla.

**28.11.** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

**28.12.** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que realice en la ejecución del contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para el CONSORCIO o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

**28.13**. El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para el CONSORCIO como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**28.14.** El contratista estará obligado a suscribir la póliza de seguro de responsabilidad civil antes de la firma del contrato que tendrá vigencia durante la ejecución de la obra y el plazo de garantía.

En ningún caso deberá figurar entre las exclusiones de la póliza ninguna de las obligaciones contraídas por el adjudicatario en virtud del contrato a suscribir con el CONSORCIO.

El contratista deberá presentar a la firma del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor. Se entenderá que la presentación del recibo original de la anualidad en curso presupone el pago de la prima correspondiente.

En la recepción de la obra deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía y que la prima correspondiente a la misma se encuentra satisfecha.

En todo caso la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

Asimismo, en su caso se deberá presentar en la firma del contrato toda la documentación relativa a la póliza de seguro de obras establecidas en el pliego de condiciones apartados 1.3.7.3. y 1.3.7.7. del pliego de condiciones incluido en el pliego de condiciones incluido en el proyecto (Adecuación de puesto de intervención de bomberos, protección civil y SUC en Tías).

**28.15.** Asimismo, la persona contratista contrae las siguientes obligaciones que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

**28.15.1.** **Obligaciones sociales:**

* **Transparencia y justicia fiscal:**

Todos los contratistas se comprometen a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales o personas interpuestas.

* **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente al convenio colectivo de aplicación:**
* La empresa licitadora que resulte adjudicataria deberá indicar el convenio colectivo que se aplicará a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, así como facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras.
* La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
* La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad.

Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

* **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al mantenimiento de la platilla:**

La empresa adjudicataria tiene la obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.

* **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social referente a los salarios:**
* Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios / hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios / hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
* La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.
* El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del contrato.

A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo con las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

* **Condición especial de ejecución del contrato de carácter social relativa al cumplimiento de los pagos a empresas subcontratistas o suministradoras.**

La entidad adjudicataria deberá aportar un COMPROMISO de CUMPLIMIENTO de la totalidad de las referidas obligaciones sociales.

**28.15.2. Obligaciones medioambientales.**

* Las maquinarias deberán garantizar unos niveles de entre un 3%-5% menores a los niveles máximos fijados a partir de 2006 en la Directiva 2000/14/CE, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre. La exigencia de reducción de emisiones irá creciendo de forma inversamente proporcional a la potencia de los equipos.
* Gestión de residuos de obra. En todas las obras o actuaciones de mantenimiento hay que garantizar la gestión correcta de los residuos. Se separan las fracciones según el sistema de recogida establecido.

La entidad adjudicataria deberá aportar un COMPROMISO de CUMPLIMIENTO de la totalidad de las referidas obligaciones medioambientales.

**28.16.** Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 18.1 del presente pliego, estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

**28.17.** En referente salvo pacto en contrario, los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

**28.18.** Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

**28.19.** Las condiciones especiales de ejecución de carácter social, medioambiental y lo estipulado en la presente cláusula se consideran obligaciones contractuales esenciales, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento y en función de la gravedad entre:

a) Resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que podría conllevar la inhabilitación para licitar, durante el plazo de dos años, en cualquier procedimiento público.

b) Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una sanción gradual de hasta un 10% del precio global del contrato.

**28.20.** La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato, procurando que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar la correcta ejecución de las obras (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento al CONSORCIO.

**28.21.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 122.2 LCSP, el contratista deberá respetar la normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos. Así pues, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 (LCEur 2016, 605) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (LCEur 1995, 2977), **en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se deberá indicar**:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones técnicas, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

**28.20**. La adjudicataria deberá atender al cumplimiento inexorable de los plazos establecidos en el presente pliego, **siendo causa de resolución el incumplimiento del plazo de ejecución de las prestaciones** cuando, debido a la considerable e injustificada dilación temporal originada por la contratista, el CONSORCIO no haya optado por la aplicación de las penalidades de la cláusula 32.1.2. del presente pliego.

**29. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.**

**29.1.** Los suministros y en su caso instalación se realizarán en el puesto de intervención de bomberos, protección civil y SUC de tías (situación Carretera Tías San Bartolomé 1 Tías T.M. LAS PALMAS).

**29.2.** Se deberá cumplir con lo dispuesto en el proyecto y en el presente pliego, en relación con las condiciones del suministro.

**29.3.** Si el suministro (incluye en su caso instalación) no se hallará en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el CONSORCIO podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

**30. GASTOS E IMPUESTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.**

**30.1.** Serán de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

**30.2.** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven, en su caso, la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por el CONSORCIO, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato (art. 139.4 LCSP).

**30.3.** Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

**30.4. Serán de cuenta de la contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra**. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta de la persona contratista, los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

**31. ABONOS AL CONTRATISTA.**

**31.1.** El pago del precio se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 del presente pliego:

A efectos de pago a la persona contratista, la Dirección de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarla en los diez (10) días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia a la persona contratista a efectos de que ésta, en el plazo de diez (10) días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno de la Dirección facultativa de la obra designada por el CONSORCIO.

El pago de la certificación se realizará contra factura, que se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable, en la que se deberá repercutir como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario, de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable supervisor de los trabajos designados al efecto.

La persona contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de conformidad, a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas, regulado en la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.

El adjudicatario deberá hacer constar en la factura correspondiente:

- Identificación del órgano administrativo de la Entidad con competencias en materia de contabilidad pública.

- La identificación del órgano de contratación.

- El destinatario.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que el contratista y en su caso, el endosatario de las mismas esté dado de alta en la base de terceros acreedores del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote.

**31.4.**Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del punto general de entrada, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior a 5.000€, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración y por las personas físicas. En estos supuestos, la persona contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote.

Tales abonos no implican que el CONSORCIO haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente si después de realizado el pago se constatasen deficiencias imputables al contratista. En tal caso, el CONSORCIO tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del contrato. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatara el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, el CONSORCIO podrá imponer a la contratista las penalizaciones previstas al efecto en el presente pliego.

**31.5.** Si la factura se ha tramitado correctamente por la persona contratista, el CONSORCIO deberá abonarla dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la fecha de conformidad.

Si la persona contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por el CONSORCIO en el pago del precio, ésta deberá abonar a la persona contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, la persona contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar al CONSORCIO con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora del el CONSORCIO fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas del CONSORCIO contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

**31.6.** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y el CONSORCIO expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

**32. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO.**

**32.1.** Incumplimiento de plazos.

**32.1.1.** La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 8 del presente pliego.

**32.1.2.** Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, el CONSORCIO podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá el CONSORCIO respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**32.1.3.** La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte del CONSORCIO.

**32.2.** Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

**32.2.1.** En el caso de que la contratista realizase defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

**32.2.2.** Cuando el contratista, por causas a él imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer nuevas penalidades.

**32.2.3.** Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

**32.2.4.** Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados al CONSORCIO contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

**V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.**

**33. SUBCONTRATACIÓN.**

**33.1.** La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursas en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

b) La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el CONSORCIO no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

**33.2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 28.15 del presente pliego.

**33.3.** La persona contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

**33.4.** El CONSORCIO comprobará que la persona contratista paga debidamente a los subcontratistas o suministradores que participan en el contrato.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, la persona contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la persona contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

La empresa contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al CONSORCIO, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Además, el incumplimiento de estas obligaciones lleva aparejada la imposición de penalidades en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido.

**34. CESIÓN DEL CONTRATO.**

1. La persona contratista podrá ceder a una tercera persona, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

**35. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuaráel contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar al CONSORCIO cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

**VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

**36. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

**36.1.** El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo (adenda de modificación).

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

**36.2.** Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

**36.3.** Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por el CONSORCIO, previa audiencia de la persona contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando ésta no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otra persona empresaria en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de la LCSP.

**36.4.** Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP.

**36.5.** Cuando la Dirección facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula la LCSP, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con arreglo a lo estipulado en el artículo 242 de la LCSP.

**36.6.** Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

**37. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

**37.1.** Si el CONSORCIO acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

Acordada la suspensión, el CONSORCIO abonará a la contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 LCSP.

**37.2. Suspensión del contrato por causas extraordinarias.**

No obstante, lo anterior, en casos de establecimiento de medidas urgentes y/o extraordinarias para hacer frente al impacto económico social derivado de crisis sanitarias que imposibiliten la ejecución del presente contrato, se atenderá a cuantas disposiciones y normativa sean dictadas al efecto, reguladoras de la situación de extraordinaria y urgente necesidad suscitada.

Así pues, prevalecerá aquella regulación específica dictada sobre la norma general en relación con la suspensión de contratos contenida en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

De este modo, la suspensión del contrato vendrá determinada por la imposibilidad de ejecución de la prestación, devengada como consecuencia de la situación crítica acaecida o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirla, durante el tiempo que la situación de hecho que impide su ejecución se mantenga y hasta que la prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Asimismo, cuando con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la ejecución de un contrato público quedase totalmente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista

En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes a la parte del contrato suspendida.

La suspensión del contrato con arreglo a lo estipulado en la presente cláusula no constituirá, en ningún caso, una causa de resolución del mismo.

**VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO****.**

**38. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.**

**38.1.** El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del CONSORCIO.

**38.2.** La persona contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, sin perjuicio de que se reduzca el plazo de ejecución de las obras en cuyo caso la antelación se referirá a la mitad del plazo de ejecución reducido, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado primero del artículo 243 de la LCSP.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá una persona facultativa designada por el CONSORCIO representante de esta, la persona facultativa de la dirección de las obras y la persona contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, la persona funcionaria-técnico designada por el CONSORCIO y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la persona Directora de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la persona contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**38.3.** Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propias del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

**38.4.** En ningún caso se realizarán recepciones parciales de obra ejecutada.

**39. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

Aparte de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia; de alguna de las causas previstas en los artículos 211, 245, 211 y 306 de la LCSP, produciendo los efectos previstos en los artículos 213, 246, 213 y 307 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**40. CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN.**

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la persona contratista, a cuenta de la liquidación del contrato dentro del plazo fijado en la LCSP.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, la Dirección facultativa de la obra redactará, de oficio o a instancia de la persona contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, la Dirección formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada a la persona contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación de la persona contratista o del transcurso del plazo de diez días de que ésta dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**41. PLAZO DE GARANTÍA.**

**41.1.** En referente el plazo de garantía será de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de recepción de las obras, transcurrido el cual, sin objeción por parte del CONSORCIO, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**41.2.** Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se deriven de las obras realizados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, conforme a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos, el CONSORCIO podrá exigir al contratista la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.

**41.3.** Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que las obras realizadas no son aptas para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

**42. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta al contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable al contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

Transcurridos SEIS (6) MESES desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

**43. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.**

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte de la persona contratista, responderá esta de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de QUINCE (15) AÑOS a contar desde la recepción.

Asimismo, la persona contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

**VII. ANEXOS.**

ANEXO I. Modelo de Declaración Responsable.

ANEXO II. Modelo de Compromiso de constitución en unión temporal de empresas.

ANEXO III. Modelo de compromiso de integración de la solvencia con medios externos.

ANEXO IV. Modelo de Proposición económica y oferta de criterios evaluables mediante asignación automática.

ANEXO. Anexo informativo.

En Arrecife, a 23 de febrero de 2023

Departamento jurídico.

EGUESAN ENERGY, S.L.

### ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DON/DOÑA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con [DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación ] [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, al número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por el CONSORCIO, en [reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios], para la **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OBRAS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS” E “INSTALACIONES PARA ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC TÍAS”.** (Expte. …).

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

**PRIMERO. -** Que se dispone a participar en la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OBRAS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS” E “INSTALACIONES PARA ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC TÍAS”.

**SEGUNDO. –** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

* Que ostenta debidamente la **representación** de la empresa en cuyo nombre hace la oferta.
* Que dicha empresa goza de plena **capacidad jurídica y de obrar** y está válidamente constituida.
* Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de **solvencia económica, financiera y técnica o profesional**.
* Que no está incurso en una **prohibición para contratar** de las recogidas en el artículo 71 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
* Que dispone de las **autorizaciones necesarias** para ejercer la actividad que le es propia.
* Que la empresa (indíquese lo que proceda):
* No pertenece a ningún grupo de empresas.
* Pertenece al grupo de empresas denominado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del cual **se adjunta listado de empresas vinculadas** de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

(En caso afirmativo, se debe aportar la relación de empresas vinculadas con la empresa oferente con indicación del nombre o razón social, NIF/CIF de dichas entidades).

* Que:
* **NO** se recurre a la solvencia de otras empresas.
* **SI** se recurre a la solvencia de medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP.

(En caso afirmativo, se debe aportar el compromiso por escrito de dichas entidades conforme ANEXO III del presente pliego. La presentación de tal anexo podrá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.2 LCSP).

* Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de **protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente**.
* Que, en el supuesto de resultar adjudicatario, cumplirá las condiciones señaladas, como **condiciones especiales de ejecución** del contrato, que se relacionan en la Cláusula 28.15 del PCAP.
* Que la empresa a la que representa se compromete a la **adscripción de los medios personales y materiales** necesarios para la correcta ejecución del contrato.
* Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).
* Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).
* Que los datos de esta empresa, que constan en el Registro de Licitadores, no han sido alterados ni han sufrido variación en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro o, en su caso, acuse de recibo, que acompaña a esta declaración, asimismo en el último caso ha aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
* Que la dirección de **correo electrónico** en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**TERCERO**. – Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**CUARTO**. – Declaro que la oferta que presento garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados para la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea.

Y para que conste, firmo la presente Declaración.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_.

Firma del declarante

### ANEXO II. MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS.

D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y D.N.I. nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en nombre propio o como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y C.I.F. N.º\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Y D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y D.N.I. nº\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en nombre propio o como \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(señalar las facultades de representación: administrador/a único, apoderado/a…) en representación de la empresa\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y C.I.F. N.º\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**SE COMPROMETEN**:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

**DECLARAN RESPONSABLEMENTE:**

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

....% de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

....% de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Que de común acuerdo, designan a D/Dª. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_C/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

 En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_

Fdo.: Fdo.:

### ANEXO III. MODELO DE COMPROMISO DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.

*[La presentación del presente anexo podrá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.2 LCSP]*

D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ al objeto de participar en la contratación denominada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y D./Dña. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**SE COMPROMETEN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

* Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a favor de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ son los siguientes:
* \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
* Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
* Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

 En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_

Fdo.: Fdo.:

### ANEXO IV: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA DE CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA.

DON/DOÑA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con D.N.I. o Pasaporte en vigor número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en nombre propio o en representación de la Sociedad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, enterado de la convocatoria de procedimiento abierto simplificado, que efectúa el Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención y Extinción de Incendios de Lanzarote. para el contrato denominado**CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OBRAS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS” E “INSTALACIONES PARA ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC TÍAS”.**, del pliego de cláusulas administrativas particulares, del proyecto, así como de la Legislación aplicable a la citada contratación, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, por medio de la presente, libremente se compromete a la gestión y prestación objeto del contrato conforme a lo siguiente:

* **MEJOR OFERTA ECONÓMICA:**

**Porcentaje de baja ofertado:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar en números y letras).

* **AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA:**

|  |  |
| --- | --- |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de DOS (2) MESES |  |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de CUATRO (4) MESES |  |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de SEIS (6) MESES |  |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de OCHO (8) MESES |  |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de DIEZ (10) MESES |  |
| El licitador se compromete a establecer un plazo adicional de garantía de DOCE (12) MESES |  |

*Marcar con (X) la opción ofertada.*

En virtud de lo anterior, por medio del presente ANEXO,

**SE DECLARA** que son ciertos los datos aportados y que se cumple con lo requerido en los criterios de valoración establecidos con anterioridad, comprometiéndose al debido cumplimiento de todos los términos expresados para la correcta ejecución de la prestación, durante la vigencia total del contrato, así como se manifiesta la veracidad de cuanta documentación acreditativa es aportada y anexada, en su caso, al presente documento para la debida justificación de los referidos criterios, todo ello en base a lo dispuesto en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

[**SI LA EMPRESA LICITADORA TIENE PREVISTO SUBCONTRATAR**] Importe a subcontratar […] a la empresa […].

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que, en su caso, tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones profesionales o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Nota: Todas las magnitudes económicas requeridas vendrán referidas con un máximo de dos decimales. Igualmente serán rechazadas las proposiciones que no observen este modelo o aparezcan con tachaduras o enmiendas. En caso de diferencia en los importes de las ofertas presentadas, prevalecerá el importe indicado en letras sobre el indicado en números.

LUGAR, FECHA Y FIRMA

**ANEXO INFORMATIVO**

**ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO**: Documentación administrativa para la licitación del CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MOBILIARIO Y OBRAS DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC EN TÍAS” E “INSTALACIONES PARA ADECUACIÓN DE PUESTO DE INTERVENCIÓN DE BOMBEROS, PROTECCIÓN CIVIL Y SUC TÍAS”. (n.º expediente \_\_\_\_\_\_).

* ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (de conformidad con lo dispuesto en la cláusula CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES).
* Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o:
	+ Aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro.
	+ Declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.
* ANEXO II. Compromiso de constitución formal en UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (en su caso).
* ANEXO III. Compromiso de integración de la solvencia con medios externos (en su caso).
* ANEXO IV. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA DE CRITERIO EVALUABLE MEDIANTE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA. (así como resto de documentación adicional que se exija, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES y CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN).